



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

GACETA

UNIVERSITARIA

AÑO 2011 N° 2

INDICE

Consejo Superior

	Pág.
CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 006 Mayo 27 de 2011	2
POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.	
CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 010 Junio 22 de 2011	4
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.	
CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 015 SEPTIEMBRE 30 DE 2011	7
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 004 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010 Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 22”.	
CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 018 DICIEMBRE 19 DE 2011	8
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO FÍSICO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PERÍODO 2012- 2015”	

Consejo Académico

	Pág.
CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No.001-A Febrero 02 de 2011	11
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	
CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO N° 006 Mayo 04 de 2011	14
POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.	
CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 007 Mayo 04 de 2011	20
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 008 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2009”.	
CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 011 Junio 08 de 2011	21
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 073 DE DICIEMBRE 19 DE 1997 Y SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.	
CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 012 Junio 08 de 2011	23
POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN CRITERIOS RESPECTO A LA CONTINUIDAD DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.	

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 006
Mayo 27 de 2011**

**POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE
EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consignadas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que una de las tareas asignadas a la Universidad es la extensión como tarea misional.

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2015 se ha establecido la Proyección Social como uno de los ejes estratégicos.

Que en la Facultad de Ingeniería se han venido desarrollando en los últimos años importantes actividades de extensión, como evidencia del vínculo con el sector productivo y la sociedad.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la creación de una estructura organizacional en la Facultad de Ingeniería que articule los procesos de extensión y proyección social.

Que en el Artículo 18 del Acuerdo No.019 del año 2006 se establece que los Centros de Proyección Social de las Facultades son las unidades funcionales adscritas a las Facultades que ofrecen servicios de proyección social y educación continuada.

Que igualmente establece el Artículo 18 del citado Acuerdo No. 019 de 2006 que los Centros se crearán en cada una de las facultades y para ser incorporado con un director en propiedad en la estructura organizacional de la Universidad, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Haber generado ingresos mínimos de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la vigencia anual

- inmediatamente anterior y que garantice la autosostenibilidad del centro.
- Aprobación previa por parte del Consejo de Facultad respectivo.
- Concepto favorable del Centro de Proyección Social y Educación Continuada, el cual se encargará de verificar y avalar los requisitos exigidos.
- Estudio de viabilidad financiera, costos y planta de cargos y funciones elaborado por la oficina de Planeación y Desarrollo.
- Aprobación por parte del Consejo Superior.

Que el Centro de Extensión y Proyección social de la Facultad de Ingeniería cumple con todos los requisitos anteriores.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 27 de mayo del año 2011, acordó aprobar el Acuerdo “Por medio del cual se Crea el Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA: Crear en la Universidad del Quindío el Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería, adscrito a la Decanatura de la Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: Las funciones del Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería serán las siguientes:

1. Articular la extensión con los demás procesos misionales de la Facultad de Ingeniería.
2. Promover los servicios de la Facultad en la comunidad, empresas y sociedad en general.
3. Producir reportes y estadísticas de la actividad de extensión de la Facultad.
4. Realizar la organización, gestión, logística y control de los proyectos de extensión y la educación continuada, en sus diferentes modalidades.
5. Analizar y evaluar la viabilidad de formular propuestas en los Planes y Proyectos del orden institucional, municipal, regional, nacional e internacional, en coordinación con el

Centro de Extensión y Educación Continuada, de la Universidad del Quindío.

6. Difundir las actividades de la Facultad a través de los medios de comunicación disponibles (radio, TV, escritos y virtuales).
7. Organizar y actualizar el portafolio de servicios y los medios de publicidad.
8. Administrar los servicios de educación continuada de la Facultad.

ARTÍCULO TERCERO. CARGOS:

Incorporase a la planta global de cargos de la Universidad los siguientes cargos:

- Un (1) Director de Centro código 0095 grado 09, libre nombramiento y remoción.
- Un (1) Auxiliar Administrativo código 4044 grado 11.

El Rector, mediante Resolución, asignará dichos cargos al Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería y les establecerá las funciones y requisitos según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Los costos de los cargos del Centro de Extensión y proyección Social de la Facultad de Ingeniería se ejecutarán con cargo a los excedentes del Fondo de Proyección Social de la Facultad, para lo cual anualmente se realizarán las transferencias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNACIÓN

DIRECTOR: El Director del Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad y deberá ser un docente de planta de la Facultad de Ingeniería, quien podrá seleccionar entre la remuneración del cargo o la que tenga como profesor de planta y los incentivos establecidos para los cargos académico-administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. PRESUPUESTO:

Autorizar al señor Rector para que haga los traslados presupuestales correspondientes a la implementación del Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEXTO. ACREDITACIÓN: El Centro de Proyección Social y Educación Continuada de la Universidad verificará anualmente el cumplimiento de la política de proyección social por parte del Centro de Extensión y Proyección Social de la Facultad de Ingeniería y antes del vencimiento del término de dos años a partir de la publicación del presente Acuerdo, presentará informe al Consejo Superior para su mantenimiento o supresión en la estructura organizacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación por un período de dos años.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los 27 días del mes de mayo del año 2011

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó: Gustavo Adolfo Rincón Botero
Jefe Oficina Asesora
Planeación y Desarrollo.

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010
Junio 22 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS
PARA PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y DEMÁS
PERSONAS QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992, el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de Febrero 28 de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Quindío en ejercicio de la autonomía administrativa que por mandato constitucional tiene, debe adoptar políticas y medidas que permitan dar cumplimiento a las leyes, normas y a la misma Constitución, en lo referente a los fines de la educación superior, al cuidado del medio ambiente, la promoción de la salud, el bienestar de la comunidad Universitaria y la generación de entornos Institucionales adecuados para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Que los estudiantes de las metodologías presencial, distancia y virtual de todas las sedes de la Universidad les competen deberes relacionados con la protección y el autocuidado de la salud, la búsqueda oportuna de ayuda y tratamiento profesional, la participación activa en las actividades dirigidas a su capacitación y prevención de acciones, el ejercicio y el control social y facilitar el accionar del personal de la División de Planta Física en sus labores de control.

Que la presencia de juegos de azar y el porte, expendio y consumo de: tabaco y sus derivados, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales, ocasionan deterioro social, daños a la salud mental y física, distorsión del proceso de formación e interferencia con el bienestar, la seguridad de la comunidad Universitaria y el óptimo desarrollo de las funciones misionales.

Que es necesario el diseño y ejecución de estrategias de prevención e intervención

frente a los problemas que impactan a la comunidad Universitaria en relación con la presencia de juegos de azar, el porte, expendio y consumo de tabaco y sus derivados, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas ilegales.

Que la Universidad del Quindío conforme al marco constitucional vigente y a la doctrina de la jurisdicción constitucional, tiene la potestad para crear normas disciplinarias que considere convenientes para garantizar el bienestar de la comunidad universitaria.

Que el Estado para dar cumplimiento a los fines esenciales establecidos en la Constitución Política, a través de las instituciones públicas debe asegurar el ejercicio del derecho a la educación como derecho constitucional, para lo cual garantizará las condiciones de salubridad, ambientales, sanitarias y sociales en los establecimientos educativos y sus entornos.

Que el Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En concordancia con el mismo, no existen ni pueden existir derechos ni libertades absolutos y que todo derecho o libertad está limitado por los derechos y libertades de los demás y por el orden jurídico.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deber fomentar la educación para el logro de este fin.

Que de acuerdo con el Artículo 82 de la Constitución Política Colombiana, son deberes del Estado y de los habitantes del territorio nacional promover el bienestar colectivo y de la salud, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 30 de 1986, Estatuto Nacional de Estupefacientes, en su Artículo 35, penaliza el estímulo o programación del uso ilícito de drogas en proporciones que excedan a la de la dosis mínima, y en su Artículo 38 hace referencia a la agravación punitiva cuando se involucre a menores de dieciséis (16) años a cuando se lleve a cabo en centros educativos, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se

celebren o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores.

Que la cita Ley en su Artículo 53 contempla sanción a establecimientos educativos que incumplan los Artículos 11 y 12 de esta Ley cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 11. Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre los riesgos de la farmacodependencia, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, en coordinación con el Consejo Nacional de estupefacientes.

“Artículo 12. (De los consultorios clínicos de los farmacodependientes). Las instituciones universitarias públicas y privadas obligadas a ello, conforme a la reglamentación que acuerde el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el ICFES, incluirán en sus programas académicos el servicio obligatorio gratuito de consultorios, para la atención de farmacodependencia.”

Que la Ley 1335 de 2009 establece disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, las población no fumadora y se estipulan políticas para la prevención del consumo del tabaco, y en su Artículo 2° establece la prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.

Que en el Artículo 2 de la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, se prohíbe fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares públicos. En su **Parágrafo**, preceptúa “Solamente se podrán establecer zonas para fumadores en sitios abiertos o al aire libre”.

Que el Artículo 20, numeral 3°, de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia “dispone que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, en el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización”.

Que la Ley 745 de 2002, en su Artículo 3, sanciona al que consuma, porte o almacene estupefacientes o sustancias que generen dependencia, en cantidad considera como dosis personal, en establecimientos educativos

o espacios aledaños a los mismos.

Que el acto Legislativo No. 02 de 2009 por el cual se reformó el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, prohíbe el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo prescripción médica (Prohibición de la dosis personal). Con fines preventivos y rehabilitadores la Ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a estas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Prosigue “Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y a favor de la recuperación de los adictos”.

Que la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, prohíbe en su Artículo 4 literales b) y g), el ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad; y la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la venta, distribución y comercialización en cualquiera de sus formas de cigarrillos u otros derivados del tabaco.

ARTÍCULO 2: En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la venta, distribución, comercialización, en cualquier de sus formas, y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales en las instalaciones de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 3: El estudiante, docente o personal administrativo que dentro de las Instalaciones de la Universidad sea encontrado consumiendo sustancias psicoactivas ilegales,

podrá acceder a los servicios de Bienestar Institucional donde se le ofrecerá programas de intervención terapéutica básica y según criterio médico referencia a su EPS para recibir tratamiento especializado; previa aceptación por medio de consentimiento informado por parte del estudiante, docente o personal administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante, docente o personal administrativo no acepte el protocolo estipulado por Bienestar Institucional para recibir asesoría y manejo médico o que reincida en la falta recibirá las sanciones disciplinarias de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4: En las instalaciones de la Universidad del Quindío, está prohibida la oferta, difusión y práctica de todo tipo de juegos de azar.

ARTÍCULO 5: En la Universidad del Quindío, está Prohibida la publicidad y el patrocinio de eventos académicos, culturales, deportivos y recreativos, por parte de empresas fabricantes o distribuidoras de licor, tabaco y juegos de azar.

ARTÍCULO 6: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo en lo referente a la venta, distribución y comercialización de derivados del tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas ilegales y la oferta, difusión y práctica de juegos de azar, dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias y legales, de conformidad con la normatividad vigente de la Institución

ARTÍCULO 7: Cuando el incumplimiento frente a la prohibición de la venta y consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas y sus derivados, promoción y práctica de juegos de azar, provenga de personas distintas a funcionarios de la Universidad o estudiantes, se les solicitará desalojar las instalaciones de la Institución de manera inmediata y en caso de requerirse se dará aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 8: El abordaje efectivo de esta problemática es compromiso de toda la comunidad universitaria y en consecuencia estudiantes, docentes, directivos, funcionarios y servidores en general, deberán cumplir y apoyar la implementación de estas estrategias y acciones de acuerdo con sus competencias y roles en la Universidad.

ARTÍCULO 9: Bienestar Institucional a través del Comité de Universidad Saludable coordinará las acciones de información, educación, sensibilización, prevención en sus diferentes niveles, asesoría, orientación e intervención terapéutica básica.

ARTÍCULO 10: El Área de Personal de Vigilancia, Bienestar Institucional y Gestión Humana, realizarán el seguimiento a la aplicación efectiva de esta norma.

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia Q., a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2011.

LUZ ADRIANA GÓMEZ OCAMPO
Presidenta (e)

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyectó:	Carlos Alberto Hurtado Bedoya
Revisó:	Néstor Jairo Zapata Gil

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No 015
SEPTIEMBRE 30 DE 2011**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL b DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 004 DEL 25 DE FEBRERO DE 2010 Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 22”.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010 **SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.**

Que en su Artículo 18 en el literal b) se establece como uno de los compromisos del profesor a quien se le concede comisión de estudios, la de otorgar para el cumplimiento del contrato que debe firmar con la Institución, una de las siguientes garantías: Póliza de compañía de seguros, o garantía real (Hipoteca de primer grado), o garantía personal (Codeudor con bien raíz o título valor) en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.

Que en consideración a las dificultades que se les están presentado a los docentes para el cumplimiento de las diferentes garantías exigidas, se debe modificar el literal b).

Que igualmente en el Artículo 22 del mismo Acuerdo se determina que el docente que se encuentre en comisión, a su reintegro deberá presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual curso estudios, pero no se determina que se entiende por Paz y Salvo académico para la Institución, lo que debe establecerse en consideración a que existen diversos criterios relacionados con el tema en los diferentes Entes Universitarios, por lo que debe adicionarse un párrafo al Artículo 22.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal b) del Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, el cual quedara así:

b) El profesor comisionado para garantizar el cumplimiento del contrato suscribirá a favor de la Universidad del Quindío un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual se llenará y se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar un párrafo a su Artículo 22, por lo tanto este quedará así:

ARTÍCULO 22: A su reintegro el comisionado debe presentar Paz y Salvo Académico expedido por la Institución en la cual cursó estudios.

PARÁGRAFO: Entiéndase por Paz y Salvo Académico, el hecho de que el docente que se encuentra en Comisión de Estudios, haya terminado su plan de estudios y sustentado y aprobado su trabajo de grado, o su tesis, quedándole pendiente sólo la entrega del título.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás el Acuerdo del Consejo Superior No 004 del 25 de Febrero de 2010 permanecerá como se expidió inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q) a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2011.

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Elaboró: Luz Aida Aguirre Marín
Asesora Jurídica (e)

Franceline B.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 018
DICIEMBRE 19 DE 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS
POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO FÍSICO Y LOS
LINEAMIENTOS GENERALES DE DESARROLLO
DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL
PERÍODO 2012-2015”**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2005-2015 “Desafíos, sueños y compromisos con la sociedad” ha definido en el Eje Estratégico de Gestión de la Calidad, pilar “Infraestructura Física del Campus”, la meta de formular un Plan de Desarrollo Físico.

Que la Universidad requiere de políticas para un desarrollo ordenado y armónico del campus universitario, optimizando los recursos disponibles para atender las necesidades de las áreas misionales.

Que luego de diversos estudios realizados por el Área de Planeación Física de la Universidad, se han determinado las políticas generales para el Ordenamiento Físico del Campus, así como las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la Institución en concordancia con los requerimientos de la Docencia, la Investigación y la Extensión.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO DEL CAMPUS: Se establecen las siguientes políticas para el ordenamiento del campus universitario:

POLÍTICA 1: El desarrollo físico de la Institución se enmarcará en el concepto de “Universidad Jardín” como base para lograr el conocimiento, el uso y la conservación de la biodiversidad inmersa en el campus y el mejoramiento del territorio para integrarlo a la ciudad de Armenia.

Acciones Estratégicas:

- Consolidación del Jardín Botánico uniquirendiano.
- Ejecución del Plan de Gestión Ambiental.
- Conectividad peatonal con la Avenida 19 y Calle 19 Norte (a gestionar con el municipio de Armenia)

POLÍTICA 2: Los espacios académicos, administrativos, de apoyo y de bienestar estarán acorde con las necesidades y normatividad vigente y se optimizará su uso.

Acciones Estratégicas:

- Ampliación de zonas de estudio y mejoramiento condiciones ambientales de las aulas.
- Ampliación y mejoramiento salas de profesores y salas atención a estudiantes.
- Optimización espacios administrativos.
- Aprobación del Manual de Calidad de espacios.
- Ampliación de aulas para clases y con acceso a tecnologías de apoyo.
- Ampliación y mejoramiento de áreas para el bienestar institucional.
- Adecuación salidas de emergencia y accesibilidad a edificaciones.

POLÍTICA 3: La calidad del espacio público es adecuada a las necesidades del entorno y la movilidad en el Campus es organizada, funcional y con prelación al peatón.

Acciones Estratégicas:

- Remodelación zonas parqueo de vehículos, motos y bicicletas y Porterías de acceso.
- Restricciones al uso y parqueo de vehículos en el Campus.
- Consolidación y dotación vías peatonales

y ciclorutas internas.

- Gestión para peatonalización Calle 12 Norte con municipio de Armenia.

POLÍTICA 4: El crecimiento y la renovación del Campus son ordenados, planeados y tienen proyección futurista.

Acciones Estratégicas:

- Elaboración y aprobación del Plan de Regularización del Campus.
- Definición e implementación de la nomenclatura de edificaciones y espacios.
- Adecuación de las instalaciones eléctricas de la Universidad a la normatividad del RETIE y RETILAP.

POLÍTICA 5: Las intervenciones en infraestructura física para Investigación, se sujetan a criterios de optimización y eficiencia, permitiendo el uso de instalaciones a diversos

grupos de Investigación afines.

Acciones Estratégicas:

- Estructuración del proyecto de “Edificio de Investigaciones”.
- Aprobación del reglamento de Laboratorios.

POLÍTICA 6: La Universidad del Quindío concentra su accionar en el Campus universitario y asegura el saneamiento jurídico de los bienes inmuebles existentes y la pertinente gestión inmobiliaria de los mismos.

Acciones Estratégicas:

- Saneamiento lotes ubicados en el sector Norte (Regivit).
- Venta propiedades fuera del Campus.
- Delimitación linderos y englobe lotes del Campus.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARROLLO FÍSICO 2012-2015: En cumplimiento de las Políticas y Acciones Estratégicas, se acometerán las siguientes obras en el período 2012-2015.

Meta 2012	Meta 2013	Meta 2014	Meta 2015
Intervenir el 20% de las áreas de control de acceso y de parqueo en la Institución.	Intervenir el 50% de las áreas de control de acceso y de parqueo en la Institución.	Intervenir el 75% de las áreas de control de acceso y de parqueo en la Institución.	Intervenir el 100% de las áreas de control de acceso y de parqueo en la Institución.
Intervenir dos (2) espacios físicos entre zonas de estudio y zonas de bienestar para la comunidad universitaria.	Intervenir tres (3) espacios físicos entre zonas de estudio y zonas de bienestar para la comunidad universitaria.	Intervenir cuatro (4) espacios físicos entre zonas de estudio y zonas de bienestar para la comunidad universitaria.	Intervenir cinco (5) espacios físicos entre zonas de estudio y zonas de bienestar para la comunidad universitaria.
Intervenir 500 m ² de espacios físicos para el mejoramiento y preservación de las edificaciones de la Universidad.	Intervenir 1 .000 m ² de espacios físicos para el mejoramiento y preservación de las edificaciones de la Universidad.	Intervenir 1 .500 m ² de espacios físicos para el mejoramiento y preservación de las edificaciones de la Universidad.	Intervenir 2 .000 m ² de espacios físicos para el mejoramiento y preservación de las edificaciones de la Universidad.

Realizar el 25% del proyecto Jardín Botánico uniuquindiano,	Realizar el 50% del proyecto Jardín Botánico uniuquindiano.	Realizar el 75% del proyecto Jardín Botánico uniuquindiano.	Realizar el 100% del proyecto Jardín Botánico uniuquindiano.
Elaboración de diseños edificio Investigaciones (10%)	Construcción Fase I Investigaciones (50%)	Construcción Fase II Investigaciones (80%)	Construcción Fase III Investigaciones (100%)
Intervención de 1 edificio para mejorar condiciones de accesibilidad.	Intervención de 2 edificios para mejorar condiciones de accesibilidad.	Intervención de 4 edificios para mejorar condiciones de accesibilidad.	Intervención de 6 edificios para mejorar condiciones de accesibilidad.
Construcción de 100 m ² de vías peatonales y/o ciclorutas	Construcción de 200 m ² de vías peatonales y/o ciclorutas	Construcción de 250 m ² de vías peatonales y/o ciclorutas	Construcción de 300 m ² de vías peatonales y/o ciclorutas
Construcción de 2.000 m ² de nuevos espacios para la Docencia.	Construcción de 2.600 m ² de nuevos espacios para la Docencia.	Construcción de 2.800 m ² de nuevos espacios para la Docencia.	Construcción de 3.000 m ² de nuevos espacios para la Docencia.
Intervenir el 20% de las baterías sanitarias de la Institución.	Intervenir el 40% de las baterías sanitarias de la Institución.	Intervenir el 80% de las baterías sanitarias de la Institución.	Intervenir el 100% de las baterías sanitarias de la Institución.
Disminuir el nivel de desechos producidos por la Institución en un 2%	Disminuir el nivel de desechos producidos por la Institución en un 4%	Disminuir el nivel de desechos producidos por la Institución en un 8%	Disminuir el nivel de desechos producidos por la Institución en un 10%
Intervenir el 10% del sistema eléctrico de la Universidad.	Intervenir el 25% del sistema eléctrico de la Universidad.	Intervenir el 35% del sistema eléctrico de la Universidad.	Intervenir el 50% del sistema eléctrico de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Universidad del Quindío, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyecto y Revisó: Carlos Arturo Córdoba Martínez
Profesional Especializado
Planeación y Desarrollo

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

Franceline B.

CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No.001-A Febrero 02 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de Febrero de 2005, "Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 14 de diciembre del 2005, considera la calidad institucional unida a la calidad docente, como la capacidad y el compromiso para que la labor diaria que realizan los profesores se integre al trabajo docente, investigativo y de extensión en una perspectiva de cualificación permanente del saber, del trabajo con los estudiantes, con la institución, con la pedagogía y con la ética.

Que para cumplir con las acciones de docencia, la Universidad establece en el Plan de Desarrollo Institucional- PDI- entre sus acciones estratégicas, el desarrollo pedagógico.

Que según el PDI 2005-2015, para lograr su misión y su visión, la Universidad contempla entre sus ejes estratégicos la Excelencia Académica, la cual a su vez se fundamenta entre otros, en el desarrollo pedagógico y en la cualificación de sus docentes.

Que la política académica curricular considera la cualificación de los docentes como un eje básico de la estrategia de innovación y transformación del currículo, elemento de base para la acreditación de los programas académicos y, delega en la Vicerrectoría Académica en cooperación con otras instancias, la responsabilidad del diseño y ejecución de estrategias de cualificación sistemática, orientadas a la renovación, innovación y mejoramiento de la formación disciplinar y pedagógica.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del

25 de febrero de 2010, **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA REGLAMENTACION DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, en su Artículo 3, Lineamientos Generales, numeral 5, determina la asignación del 10% del total del presupuesto aprobado para el desarrollo profesoral, a eventos de formación pedagógica y disciplinar, programados por el Consejo Académico.

Que los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 049 del 22 de Junio de 1995 (Estatuto Docente) y 002 del 18 de febrero de 2000, **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VINCULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y PROFESORES OCASIONALES**, establecen entre los requisitos para el escalafón docente la realización de cursos en: Inducción pedagógica y perfeccionamiento docente, para los profesionales sin formación pedagógica y, cursos diferentes a los anteriores, uno de ellos en administración universitaria, para los profesionales con formación pedagógica, los cuales deben ser ofrecidos por la institución.

Que el Estatuto Docente en su título II, Artículos 69 y 70, incorpora en la definición de capacitación docente el componente pedagógico y asigna a la Vicerrectoría Académica la responsabilidad en su ejecución, control, evaluación y revisión.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2011, aprobó el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE LOS PROFESORES LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO"**.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las directrices para la formulación, ejecución y evaluación del Plan de Formación Pedagógica de los profesores de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. En el marco del desarrollo profesoral, el Plan de Formación Pedagógica deberá articularse con los siguientes objetivos:

- Impulsar la modernización pedagógica y curricular acorde con las demandas sociales, educativas, históricas, culturales, políticas, económicas y filosóficas.
- Fortalecer la identidad profesional de los profesores y los directivos académicos como pedagogos, investigadores, sujetos sociales, políticos, éticos y estéticos, promotores del desarrollo humano y social, protagonistas y dinamizadores de procesos educativos, culturales, interculturales, científicos, ambientales, artísticos y tecnológicos.
- Fortalecer la calidad de los programas mediante la implementación de propuestas para la formación y actualización de los profesores universitarios con lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético e investigativo.
- Generar un ambiente de reflexión acerca de la pedagogía como campo de conocimientos que define la labor docente (identidad) y como referente para todas las acciones relacionadas con la actividad de formación a través de los programas que ofrece la Universidad del Quindío. En este sentido, se propone analizar las tendencias, enfoques y orientaciones para la formación pedagógica y proponer nuevas maneras, formas y modos para la práctica educativa.
- Generar un ambiente propicio para la creación de comunidades y redes académicas pedagógicas (reconocimiento de la profesión docente), entendidas como espacios para la investigación sobre docencia (en su triple exigencia para la educación superior: formación, investigación, extensión), currículos y problemas relevantes del contexto educativo regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO TERCERO: FUNDAMENTACIÓN.

El Plan de Formación Pedagógica deberá articularse a las acciones estratégicas del PEI para el logro de las siguientes acciones:

- En la Docencia: “El desarrollo pedagógico para abrir otras oportunidades educativas a la sociedad quindiana, la integración entre la educación básica y secundaria y la formación de profesores para la implementación de ambientes

virtuales y desescolarizados. Para ello, es necesaria la capacitación permanente de docentes, la sistemática actualización de currículos, la ejecución de convenios interinstitucionales (nacionales e internacionales)...”.

- En la Planeación Universitaria y Acreditación: “Asegurar la calidad formativa de los programas académicos utilizando la autoevaluación como proceso sistemático de reflexión permanente. Ello, implica proseguir con los procesos de capacitación docente y producción documental”.

ARTÍCULO CUARTO: LINEAMIENTOS. La formulación, ejecución, y evaluación del Plan de Formación Pedagógica estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Facultad de Educación en cabeza de su decano y la oficina de Asuntos Docentes. Ellos serán responsables de presentar al Consejo Académico, para su aprobación, las propuestas de formación y cualificación pedagógica, a través de la formulación de un plan anual. Así mismo, presentarán informe de cumplimiento de metas cada semestre.

PARÁGRAFO I: El Plan de Formación Pedagógica se debe diseñar de tal manera que responda a los problemas, expectativas y necesidades institucionales y de sus profesores, buscando los mayores niveles de pertinencia y la unificación de procesos.

PARÁGRAFO II: La formulación del Plan de Formación Pedagógica debe partir de un análisis de necesidades que en principio estarían originadas en los procesos de autoevaluación (concepciones y experiencias), incorporando abiertamente las sugerencias hechas por los pares académicos y los resultados de la evaluación del desempeño profesoral consolidados desde la oficina de asuntos docentes o quien haga sus veces; en articulación con las tendencias de desarrollo pedagógico y didáctico, así como las directrices ministeriales, los Planes de Desarrollo Profesoral de las Facultades y la normativa institucional al respecto especialmente las contempladas en el Estatuto Docente, o la que haga sus veces y en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 18 de febrero de 2000, o el que haga sus veces, relacionado con los requisitos para el escalafón docente.

PARÁGRAFO III: El proceso formativo debe producir propuestas de innovación pedagógica viables, que puedan ser llevadas a la práctica por los participantes con el fin de generar dinámicas de retroalimentación. Igualmente debe propiciar con prioridad la producción de materiales pedagógicos y didácticos de apoyo a la docencia, promover el uso de las TICs y contribuir al dominio de un segundo idioma.

ARTÍCULO QUINTO: EVALUACIÓN. El Plan de Formación Pedagógica debe contener mecanismos claros de seguimiento y evaluación periódica.

PARÁGRAFO I: La Oficina de Planeación y Desarrollo prestará asesoría en la elaboración del presupuesto del Plan Formación Pedagógica y, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, establecerán los indicadores para verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO II: Con base en los resultados de las evaluaciones, el Consejo Académico podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica el ajuste del Plan de Formación Pedagógica.

ARTÍCULO SEXTO: LEGALIZACIÓN. El Consejo Académico analizará y aprobará el Plan Anual de Formación Pedagógica y evaluará el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez elaborado el Plan de Formación Pedagógica, la Oficina de Planeación y Desarrollo incorporará el Plan en el Banco de Proyectos y en el Proyecto Operativo Anual de Inversiones –POAI.

ARTÍCULO OCTAVO: Para garantizar la debida gestión del presente plan, este quedará incorporado al Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la institución.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los 02 días del mes de febrero de 2011.

Alfonso Londoño Orozco
Rector

Franceline Barrero Rendón
Secretaria General

Revisó:

Roció Stella Suarez Román
Asesora Unidad Curricular.

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 006
Mayo 04 de 2011

**POR MEDIO DE CUAL SE ESTABLECE EL
REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y
SELECCIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y
CATEDRÁTICOS.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el numeral 11 del Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2005 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 73 y 74 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establecen la figura de los profesores de cátedra y ocasionales en las instituciones de educación superior.

Que el Decreto No 1279 de junio del 2002 establece las pautas y criterios para selección de profesores.

Que el Artículo 20 del Acuerdo del Consejo Superior No. 0002 del 18 de febrero de 2000, establece que los Consejos de Facultad son los responsables del proceso de convocatoria y selección de profesores ocasionales y catedráticos.

Que para atender el cumplimiento de la misión y fines esenciales, la Universidad requiere la contratación de profesores en las modalidades de cátedra y ocasional.

Que la aplicación del Sistema Integrado de Gestión (SIG), uno de cuyos sistemas es el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), en su subsistema control estratégico, componente ambiente de control, contempla el elemento de desarrollo del talento humano, exige procedimientos de selección por meritocracia de todos los servidores públicos universitarios.

Que por lo tanto se requiere de una reglamentación para unificar el procedimiento de convocatoria y selección de profesores de cátedra y ocasionales, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad, economía, transparencia y publicidad.

Que el Consejo el Consejo Académico en sesión celebrada el día cuatro (04) de mayo de 2011,

acordó aprobar el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece el Reglamento para la Convocatoria y Selección de Profesores Ocasionales y Catedráticos”

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO GENERAL.
Establecer el siguiente procedimiento para el concurso de selección de profesores catedráticos y ocasionales:

1. Estudio de la Necesidad: La semana siguiente al cierre del pre-registro (o el procedimiento que se establezca al respecto) los Directores de Programa concertarán los Planes de Labor Académica en conjunto con los profesores de planta y profesores ocasionales vinculados al programa respectivo.

La concertación de la labor académica se hará teniendo en cuenta que el número de profesores ocasionales y/o catedráticos (Cantidad de horas cátedra) no podrá variar con respecto al período base actual, con excepción de las siguientes situaciones:

- a.** Reintegro de profesores de planta que se encontraban en comisión de estudios, pasantías u ocupando cargos académico - administrativos con dedicación completa o parcial en la Universidad u otras instituciones.
- b.** Variación del número disponible de profesores de planta por nombramiento, renuncia, pensión (jubilación o vejez), muerte, incapacidad, designación para cargos administrativos con dedicación completa o parcial en la Universidad u otras instituciones, o por fluctuaciones en el número de estudiantes regulares.
- c.** Nuevas plazas de profesores ocasionales aprobadas por la Vicerrectoría Académica para el caso de nuevos programas académicos.
- d.** Asignación de horas para actividades de investigación aprobadas por las instancias competentes y avaladas por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- e.** Asignación de horas para actividades de extensión, de acuerdo con la normatividad vigente, aprobadas por las instancias competentes y avaladas por el Centro de Proyección Social.

f. Otras situaciones estrictamente académicas no contempladas en los anteriores literales, las cuales deben ser solicitadas por los Consejos Curriculares, aprobadas por los Consejos de Facultad y avaladas por la Vicerrectoría Académica.

Las situaciones descritas en los literales d y e serán cubiertas por profesores de horas cátedra, siguiendo los lineamientos del presente acuerdo.

El aumento en el número de horas cátedra o profesores ocasionales debe ser avalado por la Vicerrectoría Académica.

2. Perfil: Es responsabilidad del Consejo Curricular de cada programa académico, determinar a solicitud del Director, el perfil de los profesionales requeridos como profesores catedráticos u ocasionales en la convocatoria a concurso en coherencia con la estructura curricular, la necesidad previamente identificada y teniendo en cuenta los siguientes requisitos: formación académica, experiencia docente y/o profesional. Adicionalmente, cuando sea necesario, experiencia investigativa y/o en extensión, información que quedará consignada en el formato aprobado para tal fin por la Vicerrectoría Académica.

Determinada y aprobada la necesidad de vinculación de profesores ocasionales o catedráticos y el perfil requerido, el Consejo Curricular remite dicha información al Consejo de Facultad del Programa respectivo, anexando el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde tal vinculación.

3. Aprobación. El Consejo de Facultad respectivo, analiza y aprueba o rechaza la solicitud del programa académico, sobre vinculación de profesores ocasionales o catedráticos; de su aprobación o rechazo se deja constancia en el acta que expida el citado Consejo. En caso de rechazo se devolverá al programa indicando los motivos del mismo.

4. Etapas de la Convocatoria:

- a.** Elaboración de la convocatoria por parte del Consejo de Facultad.
- b.** Publicación en las carteleras de la facultad, del programa respectivo y en el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin.
- c.** Inscripción de los aspirantes y recepción

de los documentos aportados, que soporten la información sobre la hoja de vida, en la Secretaría de la Facultad.

5. Etapas de la Evaluación:

a. Selección de las hojas de vida de aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria realizada por los Consejos Curriculares. Etapa de carácter eliminatorio.

b. Prueba científica - pedagógica: Acceden a esta prueba los seleccionados contemplados en el literal a. Las pruebas serán evaluadas por una comisión, conformada según lo preceptuado en el artículo 5° del presente Acuerdo. Esta prueba es de carácter eliminatorio.

El Consejo Curricular y la comisión evaluadora de la prueba científica - pedagógica presentarán al Director del Programa, informes con los resultados de las mismas, con sus soportes. El Director de Programa, será el responsable de consolidar los resultados y presentar el informe final al Consejo de Facultad, con los soportes.

6. Selección: La selección la realiza el Consejo de Facultad, con base en los resultados de las etapas contempladas en los literales a) y b) numeral 5.

7. Resultados: Los resultados finales del proceso de selección se publican en el formato diseñado para tal fin por la Vicerrectoría Académica y a través de los medios de comunicación utilizados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: La vinculación del profesor queda sujeta a que se cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente para la apertura del espacio académico. Los casos especiales serán autorizados por Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 2: TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA: El cronograma para las convocatorias y selección de los profesores de cátedra y ocasionales será definido en el calendario académico aprobado para cada periodo.

En la convocatoria se establecerá como mínimo los espacios académicos o áreas específicas, los horarios, cantidad de horas por espacio académico, el periodo de contratación. De igual manera contendrá: perfil, requisitos, fechas,

horas y lugar de inscripción, fecha y hora de publicación de habilitados para presentar la prueba científica - pedagógica y la fecha, hora y sitios de las mismas, así como los ponderados de cada prueba.

La convocatoria deberá ser publicada como mínimo durante cinco (5) días hábiles en las carteleras de la facultad, del programa respectivo y el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin; al término de los cuales se dejará constancia de su desfijación en acta firmada por el Decano y el Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS DE LAS HOJAS DE VIDA: En la secretaría de la decanatura respectiva se realizará la recepción de las hojas de vida con las siguientes especificaciones y los anexos necesarios para establecer la puntuación:

a) Las hojas de vida deben entregarse legajadas y numeradas. No se permiten hojas sueltas. Como formato de hoja de vida se utilizará el definido por la Vicerrectoría Académica.

Las hojas de vida se entregan con carta remisoría donde el aspirante indica los espacios académicos o áreas específicas para los cuales concursa y el número de folios anexos; diligenciando el formato establecido para tal fin.

b) Se anexarán a la hoja de vida: certificados, constancias y soportes que acrediten la experiencia específica sobre los espacios académicos o áreas específicas del concurso.

c) Igualmente se anexarán fotocopias de los títulos profesionales autenticados (Diploma o Acta de Grado), si los títulos fueron expedidos en el exterior deben convalidarse ante el Ministerio de Educación Nacional.

d) La experiencia investigativa y profesional calificada diferente a la docente, será certificada por las instituciones competentes en donde conste el tiempo de servicio, el tipo de dedicación en que prestó su servicio. El tiempo deberá estar relacionado en periodos que permitan su cuantificación.

e) Las certificaciones que acrediten

experiencia docente deberán presentarse por horas para el caso de los catedráticos o por periodos académicos exactos en el caso de los profesores ocasionales y el tipo de dedicación.

f) Certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales, además fotocopias de: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional en los casos que se requiera y de la libreta militar en el caso de los hombres. Para el caso de aspirantes extranjeros, se requiere también presentar el permiso de trabajo. Los documentos deberán ser expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4: EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA: Una vez cerrada la etapa de la convocatoria se procederá a la calificación de las hojas de vida radicadas en la secretaría de la decanatura respectiva hasta la fecha y hora de cierre de la convocatoria. El procedimiento de evaluación contiene los siguientes pasos:

a. La Decanatura clasificará las hojas de vida según el programa académico, cargo a proveer y las áreas del concurso; establecerá el número de participantes por cada uno de los ítems antes mencionados.

b. El Consejo Curricular calificará las hojas de vida según lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 de 2.000, o el que lo modifique, adicione o sustituya; en el que se establecen los requisitos para cada categoría (auxiliar, asistente, asociado o titular), de los profesores ocasionales o catedráticos y enviará los resultados al Director del Programa para su consolidación.

c. El Consejo de Facultad publicará en un lugar visible de la secretaría de la Decanatura, el listado de las personas habilitadas para presentar la prueba científica - pedagógica.

PARÁGRAFO: La falsedad comprobada en uno o varios de los documentos presentados por un aspirante a ocupar una plaza como profesor ocasional o catedrático; en cualquier etapa de concurso; será causal de eliminación inmediata del mismo y se comunicará el hecho a la autoridad competente para la respectiva investigación.

ARTÍCULO 5: FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS EN EL CONCURSO. Para la asignación de puntos se aplicarán los criterios establecidos por el Decreto 1279 de

2002 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de conversión de horas a tiempo completo se aplicará la siguiente fórmula: 1 año TCE = (# Horas certificadas)/(32*16).

PARÁGRAFO 2: El puntaje por experiencia calificada se asignará de manera proporcional por cada mes completo certificado. Para los casos en que se reporte un semestre académico se entenderá que la experiencia es por seis (6) meses.

ARTÍCULO 6: PRUEBA CIENTÍFICA - PEDAGÓGICA: Para la realización de la prueba científica y pedagógica el Consejo Curricular de cada Programa Académico, designará una Comisión Evaluadora, conformada por el Director del programa o su delegado, dos profesores del área de conocimiento objeto de la convocatoria y dos profesores con posgrado en áreas pedagógicas.

La Comisión Evaluadora emitirá la calificación de los aspectos científicos y pedagógicos, en los formatos establecidos para tal fin y remitirá los resultados finales al Director de Programa, quien presentará un informe consolidado de las etapas del proceso acompañado de los soportes, al Consejo de Facultad para realizar la selección definitiva con base en los puntajes obtenidos.

PARÁGRAFO 1: La prueba científica - pedagógica se realizará a través de una disertación en la que el aspirante expondrá ampliamente un tema previamente propuesto por el Consejo Curricular sobre el área o espacio académico para la cual concursa, según la respectiva convocatoria y en la cual se demostrarán las aptitudes, competencias e idoneidad de tipo académico, pedagógico, investigativo y de extensión.

PARÁGRAFO 2: Los aspectos a evaluar son:

Aspectos Pedagógicos:

1. Organización del tema dentro de la disertación.
2. Uso de recursos didácticos
3. Contextualización del tema
4. Interactividad con los participantes (uso de ejemplos, ilustraciones y preguntas).
5. Cierre de la disertación: Conclusiones.

Aspectos Científicos:

1. Fundamentación epistemológica del tema - dominio del tema.
2. Coherencia entre niveles conceptuales y disertación.
3. Actualización del tema.
4. Relación del tema de disertación con otras áreas o problemas objeto de formación del profesional.
5. Relación del tema de disertación con posibles problemas de investigación.

ARTÍCULO 7: PONDERACIÓN: La calificación de la hoja de vida y la prueba científica - pedagógica, tendrá los siguientes ponderados:

Hoja de Vida:	40%
Aspecto Científico:	30%
Aspecto Pedagógico:	30%

Que se asignaran de la siguiente manera:

La calificación de las hojas de vida se transformará a una escala de cero (0) a cuatrocientos (400) puntos (equivalente al 40%), es decir, asignando a la mayor calificación cuatrocientos (400) puntos y a los demás en forma proporcional.

La calificación de los aspectos científicos se hará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los dos (2) evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a trescientos (300), es decir, se multiplican por 60, para un puntaje máximo de 300 puntos (Equivalente al 30%).

La calificación de los aspectos pedagógicos se hará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los dos (2) evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a trescientos (300), es decir, se multiplican por 60, para un puntaje máximo de 300 puntos (Equivalente al 30%).

Quien no supere el setenta por ciento (70%) de la calificación (doscientos diez (210) puntos) en cada uno de los aspectos científicos y pedagógicos, será eliminado del concurso.

ARTÍCULO 8: VINCULACIÓN. Se vincula la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos obtenga el mayor puntaje total. En caso de existir más de una plaza en la convocatoria se seguirá el orden

estrictamente descendente.

PARÁGRAFO: Las hojas de vida de quienes cumplieron todo el proceso y no fueron seleccionados quedan en lista de elegibles durante dos años, tiempo en el cual pueden ser objeto de contratación, atendiendo el orden estrictamente descendente, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la convocatoria para la cual se presentó.

ARTÍCULO 9: RECURSOS: Contra el acto que determina la calificación de las hojas de vida y el acto de selección y vinculación proceden el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación ante el Consejo Académico. Los recursos deben solicitarse en el mismo documento y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los actos anteriormente determinados.

ARTÍCULO 10: CONTINUIDAD. La continuidad de los profesores ocasionales y catedráticos dependerá de los siguientes factores:

- Evaluación del desempeño profesoral, con calificación mínima de “bueno” o su equivalente en la normatividad vigente.
- Continuidad de la necesidad del servicio de la unidad académica.
- Haber sido seleccionado a través de un concurso público de méritos.
- Que las actividades académicas no sean asignadas a un nuevo profesor de planta ó a quien se reintegre a sus labores.

ARTÍCULO 11: NÚMERO DE PROGRAMAS EN QUE SE PUEDE CONCURSAR. Los aspirantes a profesores ocasionales o de horas cátedra podrán concursar a la vez, máximo para dos programas académicos. Los Catedráticos no podrán inscribirse para orientar un número de horas que exceda el límite máximo de horas establecidas por la normatividad vigente, para este tipo de contratación.

ARTÍCULO 12: EXCEPCIONES: Los profesores ocasionales y de cátedra serán seleccionados y vinculados únicamente de conformidad con el presente acuerdo. Sólo en casos excepcionales y previo visto bueno del

Consejo de Facultad respectivo, se podrá vincular transitoriamente un profesor ocasional o de horas cátedra solamente para ese período académico. Si al finalizar el mismo permanece la necesidad, se deberá realizar la convocatoria y selección según el procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Cuando no se tenga una lista de elegibles en el área requerida, se aplican las excepciones para los siguientes casos:

- a) Cuando el concurso se declare desierto.
- b) Cuando en el normal desarrollo de uno o varios espacios académicos se presenten imprevistos tales como: Incapacidad del profesor, incremento de estudiantes (nuevo grupo), renunciaciones, licencias, comisiones de estudio, cambio de actividades en la labor de un profesor de planta u ocasional.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Facultad deberá dejar constancia en el acta respectiva del hecho que motivó la necesidad expresa.

ARTÍCULO 13: CATEGORIZACIÓN: La categorización inicial de los profesores ocasionales y de horas cátedra se realizará en los respectivos Consejos de Facultad con los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No 002 de 2000 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De la categoría inicial se dejará constancia en el acta del Consejo de Facultad donde se oficializa la selección del profesor, indicando en forma clara el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.

La recategorización de los profesores ocasionales o de horas cátedra se realizará a solicitud de los interesados ante el Consejo de Facultad, quien estudiará y aprobará o negará la solicitud con base en los requisitos establecidos en la norma vigente. Del cambio de categoría se dejará constancia en el acta del Consejo de Facultad donde se oficializó la selección del profesor, indicando en forma clara el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos. La recategorización se notificará al profesor mediante oficio emitido por el Decano con copia al Área de Gestión Humana. En el Programa se llevará a cabo el cambio de categoría del profesor en el sistema de información que para tal efecto tenga previsto.

PARÁGRAFO: La recategorización surtirá efectos legales a partir del período académico siguiente a la aprobación por parte del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 14: TÉRMINOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y LEGALIZACIÓN:

Los programas y decanaturas enviarán a la Vicerrectoría Académica, en los formatos establecidos para tal fin y en las fechas determinadas en el calendario académico, las solicitudes de contratación de profesores ocasionales y de cátedra, para que por parte de esta dependencia se autoricen las vinculaciones.

El Área de Gestión Humana, en las fechas establecidas en el calendario académico, elabora los contratos de los profesores ocasionales y de horas cátedras autorizadas y procede a recepcionar los documentos necesarios para su legalización. Se tiene como fecha de inicio del contrato la fecha de legalización del mismo.

Las solicitudes de vinculación presentadas por fuera de los términos establecidos en calendario académico no se tramitarán, con excepción de los casos establecidos en el Artículo 12 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Para la legalización del contrato, además de los requisitos exigidos en el Área de Gestión Humana, se requiere que los profesores ocasionales hayan diligenciado la agenda electrónica (Academusoft) y haya sido aprobada, y para los profesores de cátedra la asociación de los espacios académicos en el sistema de información.

ARTÍCULO 15: CAMBIO DE TIPO DE CONTRATACIÓN:

El cambio del tipo de contratación de profesor ocasional a catedrático o viceversa, se deberá realizar mediante concurso de méritos, con los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 16: CANTIDAD MÍNIMA DE HORAS A CONTRATAR:

La cantidad mínima de horas cátedra a contratar en la metodología presencial es de ocho (8) horas semanales y en las metodologías a distancia y virtual de veinte (20) horas por bloque.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesaria la

contratación de un profesor por menos horas de las establecidas en este artículo, debe ser autorizada por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud justificada por parte del Decano de la Facultad que lo requiere.

ARTÍCULO 17: SEGUIMIENTO:

Los Directores de Programa, son responsables del seguimiento y control de los contratos, por tanto autorizarán mediante acta, el inicio de las actividades y a su vez suscribirán el acta de finalización y liquidación del mismo, requisitos indispensables para el pago de las prestaciones sociales correspondientes.

En el Acta de liquidación se dejará constancia del cumplimiento de las actividades contratadas.

Los formatos de acta (de inicio, finalización y liquidación) serán establecidas por el Área de Gestión Humana.

ARTÍCULO 18: MANEJO DE DOCUMENTACIÓN:

La Decanatura será la responsable del archivo, custodia, y confidencialidad de la documentación soporte de los concursos de profesores ocasionales y catedráticos, y del envío de la totalidad de documentación de los seleccionados y de la lista de espera al Área de Gestión Humana. La documentación de los no seleccionados será devuelta a éstos previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO 19: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Revisó: Vicerrectoría Académica

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica.

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 007
Mayo 04 de 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL
NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL
ACUERDO No. 008 DEL 07 DE OCTUBRE DE
2009”.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos del Consejo Superior No.0066 del 22 de diciembre de 2000, Acuerdo No.005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO

Que en el numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 008 de Octubre 07 de 2009, establece que el pre-registro de Actividades Electivas Complementarias (AEC), Actividades Obligatorias Institucionales (AOI), y Actividades Obligatorias de Ley (AOL) se efectuará en tres días hábiles después de haberse cumplido el plazo para el proceso de pre-registro de los Programas de Presencial; los Programas de Distancia deberán pre-registrar dichas actividades académicas dentro del período estipulado en el calendario del pre-registro.

Que la Universidad del Quindío atendiendo a las políticas del Sistema Integrado de Gestión de Calidad debe brindar y facilitar todas las herramientas que sean necesarias para que los estudiantes de la Universidad puedan efectuar los procesos académicos en línea.

Que se hace necesario establecer en forma precisa el número de días para el pre-registro de las Actividades Electivas Complementarias (AEC), Actividades Obligatorias Institucionales (AOI), Actividades Obligatorias de Ley (AOL) y los Cursos de Bienestar Institucional.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día cuatro (04) de mayo de 2011, acordó aprobar el proyecto de Acuerdo “Por del cual se Modifica el Numeral 4 del Artículo Segundo del Acuerdo No. 008 del 07 de octubre de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo No. 008 del 07 de Octubre de 2009, el cual quedará así:

“4.) El pre-registro de las Actividades Electivas Complementarias (AEC), Actividades Obligatorias Institucionales (AOI), Actividades Obligatorias de Ley (AOL) y los Cursos de Bienestar Institucional, se efectuará durante ocho (8) días corridos después de haberse cumplido el plazo para el proceso de pre-registro de asignaturas propias de los Programas académicos de todas las Metodologías: Presencial, Distancia y Virtual.

Este proceso se realizará teniendo en cuenta el porcentaje de créditos aprobados por el estudiante, de acuerdo al total de créditos del Plan de Estudios al que pertenece.

Igualmente, se organizará el acceso al pre-registro de las Actividades Electivas de mayor a menor semestre de ubicación y se distribuirá la cantidad de estudiantes por franjas, sin importar la metodología”.

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2011.

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaría General

Proyectó y revisó:

Nelly Restrepo Sánchez
Jefe Oficina Asesora de Admisiones,
Registros y Control Académico.

berd

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 011
Junio 08 de 2011**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 073 DE DICIEMBRE 19 DE 1997 Y SE REGLAMENTAN LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Estudiantil en su Capítulo VII, Artículos 67 y 68 y sus Parágrafos reglamentan lo relacionado con los Cursos de Nivelación que se ofrecen a los estudiantes en los periodos de vacaciones con el objeto de propiciar la recuperación académica de quienes lo requieran.

Que el Acuerdo del Consejo Académico No. 073 de diciembre 19 de 1997, en su Artículo 6° preceptúa que el costo del curso de nivelación será el correspondiente al pago del profesor más un 10% de administración.

Que se hace necesario unificar el valor a cancelar a los docentes de planta, docentes Ocasionales y Catedráticos que orienten los cursos de nivelación, así como el valor a cancelar por parte de los estudiantes que se matriculen en dichos espacios académicos y la parte que le corresponde a la Institución por gastos de administración.

Que el valor a cancelar por el curso de nivelación, se liquidará para los estudiantes de la **modalidad presencial**, con base en lo preceptuado en el Artículo 1° del **Acuerdo del Consejo Superior No. 102 de Octubre 24 de**

1.996, NIVEL 1: 70% de un salario mínimo mensual legal vigente. Para los estudiantes de la modalidad a distancia, conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior No. 017 de diciembre 21 de 2.006, **literal 1 Derechos académicos** equivalente a 1.2 S.M.M.LV.

Que el Consejo Académico en sesión del día 8 de junio de 2011, una vez discutido y analizado aprobó el Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Artículo 6° del Acuerdo del Consejo Académico No. 073 de diciembre 19 de 1.997” y se reglamentan los cursos intersemestrales”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 6° del Acuerdo del Consejo Académico No. 073 de diciembre 19 de 1997, el cual quedará así: El costo del curso intersemestral será el correspondiente al pago de los honorarios del profesor, más un porcentaje por gastos de administración que ingresarán al presupuesto de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cursos intersemestrales se ofrecen para repetir una asignatura o para adelantar asignaturas permitidas dentro del pensum académico. En adelante se llamarán Cursos Intersemestrales.

ARTÍCULO TERCERO: Los cursos intersemestrales se programarán para ser orientados únicamente al finalizar el primer semestre académico de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes Ocasionales y Catedráticos que orienten los cursos intersemestrales recibirán las sumas discriminadas en el siguiente cuadro, en el cual se fijarán igualmente los valores a cancelar por parte de los estudiantes que se matriculen y el valor que le corresponde a la Institución, así:

MODALIDAD (7)	NUMERO HORAS CURSO(1)	VALOR HORA DOCENTE(2)	VALOR TOTAL DOCENTE(3)	Valor Total Universidad (4)	VALOR CURSO POR ESTUDIANTE (5)	MÍNIMO No. ESTUDIANTES (6)
Presencial	34 Horas	25.000,00	850.000.00	105.000.00	95.000.00	10 a 20
Presencial	50 Horas	25.000.00	1.250.000.00	175.000.00	95.000.00	15 a 25
Presencial	66 Horas	25.000.00	1.650.000.00	225.000.00	125.000.00	15 a 25
Presencial	82 Horas	25.000.00	2.050.000.00	215.000.00	151.000.00	15 a 25
Presencial	98 Horas	25.000.00	2.450.000,00	250.000,00	180.000.00	15 a 25
Distancia	22 Horas	25.000.00	550.000.00	194.000.00	110.000.00	10 a 20
Distancia	27 Horas	25.000.00	675.000,00	105.000.00	120.000. 00	10 a 20
Distancia	42 Horas	25.000.00	1.050.000.00	105.000.00	180.000.00	10 a 20

(1) Corresponde a espacios académicos de 2, 3, 4, 5 y 6 horas semanales respectivamente en la modalidad presencial. En distancia es el equivalente al espacio directo de tutor en el aula. Ambas modalidades adicionan 2 horas para habilitación.

(2) El valor a pagar por hora al docente incluye el factor prestacional y por ser un curso intersemestral se liquida con una tarifa única para todos los docentes a contratar.

(3) El valor total liquidado en ambas modalidades corresponde a la erogación contractual. En el caso de un curso de un programa de la modalidad a distancia y que lo amerite se debe adicionar a dicho valor los viáticos del docente, sin cambiar las demás condiciones.

(4) Corresponde al valor por gastos administrativos.

(5) El valor a cobrar a cada estudiante está calculado con base en el costo de la matrícula mínima en la modalidad presencial y para distancia con el valor de dicha modalidad dividido por 6 asignaturas.

(6) El número mínimo de estudiantes con el que se puede iniciar un curso intersemestral es el determinado en el cuadro consignado en el parágrafo del artículo cuarto y el máximo de 25 alumnos por curso. En el caso que el mínimo no se complete, los estudiantes

interesados deben asumir el valor total estipulado.

(7) Los valores establecidos en la tabla se incrementarán anualmente en el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: En el cuadro se determina el valor a cancelar por los estudiantes que corresponden al mínimo permitido para realizar curso intersemestral, para liquidar mayor número de estudiantes se tendrá en cuenta lo consignado en las columnas 1,2,4,5 y 6.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil once (2011)

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Proyecto: José Fernando Echeverry Murillo

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 012
Junio 08 de 2011**

**POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICAN
CRITERIOS RESPECTO A LA CONTINUIDAD DE
PROFESORES OCASIONALES Y
CATEDRÁTICOS.**

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que conforme al alcance del Artículo diez (10) del Acuerdo del Consejo Académico No. 006 de mayo 4 de 2011, los profesores ocasionales y catedráticos se enfrentan a exigencias cuyo acatamiento permite y garantiza continuidad en el ejercicio del cargo.

Que de conformidad con la interpretación de naturaleza restrictiva de la norma citada, no es permisible ninguna otra definición en merito de haberse confeccionado bajo el imperio de criterios taxativos de naturaleza legal, vale decir que las exigencias allí contempladas son para satisfacer todas y cada una y no alguna de ellas, es en consecuencia una disposición sustentada en principios de igualdad y calidad.

Que en faltando uno solo de los factores aludidos en el referido artículo, se funda como causal suficiente de impedimento para la continuidad del ejercicio como profesor sea catedrático u ocasional.

Que en la confección del referenciado artículo se invocó para aplicar la secuencia sucesiva en el cargo, es decir, continuar en el ejercicio del mismo, el verbo rector depender inmerso en el texto, que equivale a obediencia, impide cualquier otra disquisición o interpretación que se encamine a contrariar lo expuesto en precedencia.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el día 08 de junio del año 2011, aprobó el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se unifican criterios respecto a la continuidad de profesionales ocasionales y catedráticos”.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los docentes ocasionales y catedráticos que a partir del Primero (01) de julio del año 2010, no se hallen vinculados a la Institución por concurso, deberán someterse a proceso de concurso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 006 de mayo 04 del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y
CÚMPLASE**

Dado en Armenia Q., a los ocho (08) días del mes de junio de 2011

ALFONSO LONDOÑO OROZCO
Rector

FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Revisó y proyectó:

Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica

